

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Miércoles 13 de Diciembre de 1978

No. 282

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa) 4885

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Estado Adquiere Lotes de Terrenos para Construcción de Carretera Sur y Pista Circunvalación Managua . . . 4890

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Autorización para Ejercer Profesión de Contador Público a Sr. Jaime Mendieta S. 4894

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Luis A. Muñoz B. 4895

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 4895
Renovaciones de Marcas 4896
Trasposos de Marcas 4896
Cambio Razón Social 4897

SECCION JUDICIAL

Remates 4897
Títulos Supletorios 4899
Solicitud de Adopción de Menor Yahoska 4900
Solicitud de Reposición de Certificado de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. 4900
Solicitud de Reposición de Certificado de Corporación Francoamericana de Finanzas (Nicaragua), S. A. 4900
Sentencias de Divorcio 4900
Declaratorias de Herederos 4900
Citación de Procesado 4900

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . 4900
Indicador de "La Gaceta" 4900

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

guna discusión; dice tajadamente: "Corresponde al Congreso en Cámaras separadas, a iniciativa del Poder Ejecutivo: decretar gratificaciones, indemnizaciones, pensiones, premios y honores"; y lo que estamos dan-

do es un honor. De manera que lo lógico hubiera sido, respetando la Constitución, que si la Cámara de Diputados considera que su Presidente merece ese honor, mandar una petición al Poder Ejecutivo para que éste enviara a esa Cámara la solicitud para que se concediera ese honor.

Yo entiendo que aquí no cabe más que lo que propuso el honorable Senador Conrado Vado, aunque tal vez no lo entendieron bien. Lo que cabe es rechazar el proyecto por inconstitucional y devolverlo a la Cámara de Diputados. Aunque quiero dejar claramente sentado, por honor y por justicia, que en cuanto al honorable Senador Don Pablo Rener, yo no hubiera tenido ni lo tendré, el más pequeño inconveniente en firmar una petición a fin de que se le concedan todos los honores; porque los honores son precisamente para que la juventud se dé cuenta cómo distingue el Congreso y el Gobierno de la República a los hombres que saben cumplir y hacer cumplir las leyes. Yo no recuerdo que en el seno de esta Cámara, ni cuando ha presidido el honorable Senador Rener, el Congreso Nacional, haya violado el Reglamento, ni impedido la libre expresión de las opiniones; incluso cuando han habido momentos de debate netamente político, casi infructuosos, pero donde se desbordan tal vez las pasiones de los que hacen uso de la palabra, que él no haya mantenido el fiel cumplimiento que debe mantener el funcionario público; y yo, absolutamente consciente de mis principios como Conservador, de respetar a quien respeta a los demás, de quien ejerce las funciones; comprendiendo que las funciones en los altos cargos públicos son para servir a los ciudadanos y no para servirse a sí mismo, no tendría inconveniente, como dije antes, en firmar esa petición de honor para el honorable Senador Rener. Pero que se hagan las cosas como deben hacerse, y no violando la Constitución de la República, como se pretende, cuando es una cosa que se puede solucionar tan sencillamente. Yo, terminé diciendo, quisiera hacer un llamamiento a los honorables Señores Senadores, para que se pronuncien después de meditar, y decidan que esta ley sea devuelta a la Cámara de Diputados por inconstitucional; y además, quiero que se tome en cuenta y que figure en acta la forma en que yo me opuse y el

respecto que públicamente declaro por el Presidente de la Cámara del Senado, Don Pablo

Como siguiente orador, intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, quien declaró que despojado de prejuicios, y sin animosidad, antipatía o animadversión, tomaba parte en el debate del proyecto de ley por el que se trataba de otorgar la Medalla de Oro del Congreso Nacional a dos ciudadanos nicaragüenses: al honorable Senador Don Pablo Rener, Presidente de la Cámara del Senado y al honorable Señor Presidente de la Cámara de Diputados. Porque, dijo, considero trascendental, inaplazable e insoslayable, el deber que como representante del pueblo ante el Congreso, tengo de expresar mi opinión en este tan importante asunto. Agregó que consideraba la Medalla del Congreso, la presea más alta que concede la República y el Soberano Congreso Nacional a un ciudadano; y que debía otorgarse como lo pensaron sus mentores y cual fue el espíritu que les animó: por méritos excepcionales y extraordinarios y por servicios prestados a la Patria; y no por reconocer, en un momento determinado, la posición efímera, política o de poder político que se ejerce en este país en ese momento determinado. Siguió diciendo que consideraba deplorable que por la posición que ocupaban les colocaran en la situación de tener que examinar los méritos de los candidatos para tener que pronunciarse en favor o en contra de ese señalado honor que se les quería otorgar. No voy a negar la amistad que me liga a Don Pablo Rener, dijo, ni quiero dejar de reconocer, a fuerza de ser honrado, que tiene méritos como ciudadano, que es un hombre bondadoso, que con ponderación, ha dirigido los debates de esta Cámara; pero yo le pediría, a Don Pablo Rener, como amigo que soy de él, que esperara el devenir de la historia y del tiempo, para que sus conciudadanos y el pueblo, que es quien en última instancia otorga este honor, se lo concediera. Lamentó no poder decir lo mismo, de la otra persona que pretendía ostentar la Medalla, ya que de los actos de su vida política y pública, no podía afirmar igual cosa. Aclaró que no estaba haciendo causa común con los distinguidos miembros de la Oposición que le habían antecedido, al pronunciarse sobre el otorgamiento de la Medalla, si no por las responsabilidades que le eran propias. Declaró que honradamente, le impulsaba únicamente el bien público y el bien nacional, al tomar la decisión de oponerse al otorgamiento de la Medalla para quien en su concepto no la merecía, por diferentes aspectos de su vida política y pública a que hizo relación. Refiriéndose al aspecto legal del proyecto, opinó como jurista, como abogado en el ejercicio de su profesión y como parlamentario, que estaba seguro de que el proyecto era inconstitucional, ya que no tenían la facultad ni la prerrogativa de suscribir la petición, los honorables representantes que lo habían hecho, puesto que no

se las concedía la Constitución de la República, y antes bien, como se había afirmado en esta Sala durante el debate, tal iniciativa corresponde única y exclusivamente al Poder Ejecutivo, sugiriéndose, con razón y con justicia, que se pidiera al Poder Ejecutivo que enviara el proyecto o la solicitud de otorgamiento de la Medalla para esos dos ciudadanos nicaragüenses. Se ha señalado -continuó- que el Artículo 149 de la Constitución política, en su inciso 1) otorga esa iniciativa al Poder Ejecutivo, y yo reitero que la letra y el espíritu de la Constitución en este aspecto no puede soslayarse; y, quien lo haga, está violando adrede y a conciencia ese precepto constitucional que tenemos obligación de respetar. No puede alegarse aquí que se fundan en la Ley de 1931, que creó la Medalla del Congreso, porque esa ley está derogada expresamente por la Constitución Política actual; pues fue dictada de acuerdo con la Constitución de 1911, cuyos principios y postulados permanecieron vigentes hasta 1933; por consiguiente, esa ley es obsoleta y no pueden fundarse en ella ninguna iniciativa. Volvió a referirse a la personalidad del honorable Senador Don Pablo Rener, manifestando que no tenía ningún reparo en afirmar que se trataba de un hombre ponderado, equilibrado y acuanime en la conducción de los debates de esta Cámara; pero, en cuanto a la otra persona a quien se pretendía otorgar la Medalla, no veía cómo podría justificar el Congreso de la República ante el pueblo tal otorgamiento, a una persona que en su criterio en manera alguna la merecía. Después de hacer alguna otras observaciones sobre este último punto, concluyó expresando su acuerdo con que se rechazara el proyecto por inconstitucional, o se estudiara más a fondo el aspecto legal, ya que estaba seguro de que por la precipitación quizás, los ilustres juristas que formaron parte de la Comisión Especial que se nombró para dictaminarlo, no vieron los alcances de una iniciativa que no está ajustada al precepto constitucional contenido en el Arto. 149, Inciso 1). Estoy seguro, agregó, de que si se consultara a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia acerca de la inconstitucionalidad de la ley en que querían fundarse para hacer la solicitud, el más Alto Tribunal de la República no tendría reparo en afirmar que ese decreto es inexistente y por lo tanto no es constitucional tal solicitud. Manifestó que si es por la posición que actualmente ocupan los ciudadanos para quienes se pretende el otorgamiento de este honor, todos los que hemos desempeñado, quien más quien menos, una labor y una función pública, estarían también acreditados y con méritos suficientes para pedir a impetrar al Congreso Nacional una presea igual. Es por esa razón que voto a favor de la moción tendiente a que se suspenda el debate, y opino que debe rechazarse esa solicitud, aduciendo claramente que es inconstitucional. Terminó reservándose el de-

recho de intrvenir nuevamente, si fuere necesario.

El honorable Señor Presidente, Senador Francisco Machado Sacasa, declaró suficientemente discutida la moción del honorable Senador Conrado Vado, y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla.

Expuso el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que como en todo Cuerpo Colegiado, como en toda reunión que integran diferentes ciudadanos, es lógico, natural y hasta beneficioso, que existan diferentes opiniones y que se expongan diferentes criterios a la consideración del Cuerpo que integraban. No deja de darme cierto temor el que algunos oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, se adelantara a calificar a los que no comulgamos con lo que ellos han expuesto. Quiero por lo tanto, dijo, dejar claramente sentado que no me impulsa aquí ningún interés personal, ni mucho menos la intención de congraciarme con nadie; únicamente vengo aquí esta mañana, como los honorables Senadores que tuvieron la oportunidad de hacerlo anteriormente, a exponer mi modo de pensar. En lo personal, y así se refleja, en el dictamen que tuve el honor de suscribir, no solamente como representante del Partido en el cual tengo el honor de militar, sino que firmado también por honorables Senadores que integran el Partido de minoría en esta honorable Cámara del Senado; y es más, dentro de la igualdad indiscutible que cada Senador tiene en este recinto, es calificativo para mí el hecho de que uno de los que me acompañan en la firma del dictamen, sea el Presidente del Partido Conservador de Nicaragua. Sin desear abrir polémica acerca de los méritos de las personas a las que se estaba otorgando la Medalla del Congreso, agregó que él estaba total y absolutamente opuesto al criterio de sus antecesores, pues en el suyo, los dos los tenían, y suficientes, para merecerla. Agregó que era muy natural que dentro de la vida política de los que en ella participaban, surgieran divergencias de criterio y opiniones, por lo que no le extrañaba las externadas por el honorable Senador Ycaza Tigerino, dadas las posiciones políticas totalmente contrarias que tanto en la Asamblea Nacional Constituyente como en el Congreso, ocupaban; y que era al criterio, justo y sereno de la historia que debían dejarse al juzgamiento de las actitudes políticas.

Concretándose al aspecto jurídico, argumentó que si aceptaban la tesis de que el Congreso de la República está inhibido de otorgar una distinción creada por el mismo Congreso en una ley especial; si esa era la interpretación que se le daba al Arto. 149 de la Constitución, realmente estaban colocando al Congreso en una posición de subordinación indebida ante el Poder Ejecutivo. Lo que el Arto. 149 quería decir, opinó, es que son las distinciones que el Ejecutivo quiera dar, la que mandará como

iniciativa necesariamente para que se las apruebe el Congreso; pero, sostuvo, era totalmente incongruente que el Poder Legislativo tuviera que pedirle al Ejecutivo algo que como Cuerpo, por sí y ante sí, tenían derecho a otorgar. Hizo la salvedad de que su criterio no tenía que ser el exacto, desde el punto de vista legal, pues no pretendía sentar cátedra, como tampoco creía que los otros honorables Senadores que opinaban lo contrario estuvieran en lo cierto. Agregó que para eso existía el debido recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, para que aquel o aquellos que se sientan perjudicados por algún acto que ellos acordaran, o cualquier otra autoridad, como era sabido por todos los abogados que los actos de las autoridades, cuando son inconstitucionales a juicio de los que así lo alegan, para que lo sean deben ser declarados por quien corresponde, como es la Corte Suprema de Justicia, a través de un recurso que debe ser interpuesto por quien puede hacerlo, que es la persona a quien le cause perjuicio o daño el acto reclamado. Y quién es aquel que constitucionalmente pueda decidir ante una Corte Suprema de Justicia que le causa perjuicio un acto del Congreso Nacional? preguntó. Yo sostengo esas tesis, dijo, porque quiero defender la dignidad del Congreso Nacional en la interpretación de la Constitución, no porque esté empeñado en ello, aunque sí voy a dar mi voto y vería con mucho agrado que así lo hiciera la honorable Cámara, para que estos dos ilustres ciudadanos sean distinguidos con esa Medalla; pero para mí, está sobre todo la preocupación de que nosotros seamos los primeros en decir públicamente que no podemos otorgar una distinción creada por nosotros mismos como Cuerpo Colegiado, porque no nos ha dado permiso el Poder Ejecutivo; es ponernos en una posición francamente negativa, y si nosotros vamos a comenzar por poner al Congreso Nacional en ese plano, no nos vayamos a asustar de que poco a poco nos pongan en planos más inferiores. En cuanto a la inconstitucionalidad del acto, terminó diciendo, esa no la puede declarar ninguno de los Señores Senadores; yo, por mi parte, sostengo que es constitucional, otro podrá sostener que no lo es; y entonces, debemos de someter nuestros actos ante quien puede resolver si es constitucional o no, ante quien corresponde, que es la Exelentísima Corte Suprema de Justicia. En su criterio, dijo, le parecía más grave para la responsabilidad histórica de este Senado, que mañana se dijera que públicamente reconocimos que hasta para dar una distinción que tanto la Cámara de Diputados como esta Cámara, como Cuerpo de Congreso Nacional, ha otorgado ya en igualdad de circunstancias anteriores a otras personas, que estábamos equivocados y que está sometida a la iniciativa del Ejecutivo la libre y espontánea voluntad del Congreso Nacional, sólo porque nos empeñamos en interpretar con frieza un artículo de la Constitu-

ción, no con el espíritu amplio y generoso que conviene al honor del Congreso Nacional ser interpretado. Concluyó oponiéndose a la suspensión del debate.

Como siguiente orador, hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, quien dijo no desear referirse en su alucución a los méritos, cualidades o defectos de las personas a quienes el proyecto de ley estaba confiriendo la Medalla del Congreso; y no voy a hacerlo, dijo, para que no se crea que lo hago impresionado por el afecto personal y político que me liga a esas dos personas, y además, agregó, ese criterio ya está expresado en el dictamen de mayoría que tuve el honor de suscribir. Continuó diciendo que felicitaba al honorable Senador Granera Padilla, por la interpretación exacta que a su parecer había hecho de lo que debían conceptuar como dignidad del Congreso Nacional y como derecho que tiene aún dentro de la misma Constitución de otorgar la Medalla. El mismo Artículo 149, que se ha invocado tanto, hace especificación expresa y tajante, de que el Ejecutivo pueda enviar proyectos de iniciativa para concesión de honores, de pensiones y de gracias, pero no hay ninguna otra disposición en la letra del artículo, que le niegue al Congreso Nacional el derecho propio que tiene de establecer sus propias determinaciones, haciendo cumplir su propia legislación, la propia ley que dio en 1931. No existe en la Constitución ninguna prohibición para que el Soberano Congreso Nacional, como primer Poder de la Nación, pueda resolver sus propios designios y dictar sus propios acuerdos y sus propias leyes. En cuanto a las actitudes políticas de uno y de otros, desde luego son lógicas, dijo, porque son humanas y cuando uno se deja llevar por la corriente humana; y pasional de la política, pueden cometerse errores, porque nadie ni es perfectamente bueno ni malo. Pero si existen méritos, tenemos la obligación de hacerlos resaltar y si las actitudes políticas de las personas como funcionarios han redundado en algún beneficio para la Nación, también es nuestro deber así comprenderlo y recompensarlos de la única manera que podemos. Por consiguiente, terminó diciendo, tal como lo expresamos en el dictamen y como lo explicó e interpretó el honorable Senador Granera Padilla, -en un dictamen que va suscrito también por la autoridad máxima del Partido Conservador- se trata de un reconocimiento a estas dos personas que han guardado el equilibrio dentro de la armonía nacional, de la convivencia de los partidos políticos, en pro del bienestar y la prosperidad de la Nación. Estoy seguro que a nadie se le oculta, que nadie ignora la labor que estos dos ciudadanos han desarrollado en ese sentido. Por consiguiente, me opongo a la moción de suspensión del debate, concluyó.

Intervino nuevamente el honorable Senador Montenegro Medrano, expresando que

volviendo por los fueros de la majestad del Poder Legislativo, deseaba hacer hincapié, en que él no opinaba que estuvieran inhibidos de conocer de un proyecto de ley respaldado por la firma de representantes ante el mismo. Yo no estoy diciendo, continuó, que los honorables Senadores y Diputados que suscribieron esa solicitud de condecoración del Congreso, no les concede la Constitución ese privilegio o esa iniciativa, y que por el contrario, de manera taxativa en el Arto. 149 se establece que también corresponde al Congreso en Cámaras separadas, a iniciativa del Poder Ejecutivo, determinadas atribuciones, sin que ellos signifique ningún desdoro, menoscabo o mengua de la majestad del Poder Legislativo, por cuyo decoro y majestad soy el primero en volver. En cuanto a la afirmación del honorable Senador Granera Padilla, de que este Senado podía en conciencia y a sabiendas de que estaban dando acogida a un proyecto inconstitucional, aprobarlo, dijo haberle asombrado, ya que venía de un jurista. El honorable Senador Mendieta ha llegado hasta afirmar que lo que no nos está prohibido nos está permitido, lo cual es un aforismo jurídico que no se puede aplicar en casos como éste, en que la Ley Suprema de la República, que es la Constitución Política, establece en su articulado cuáles son las atribuciones de los Poderes del Estado; y en el Arto. 147 dice que "Corresponde a una de las Cámaras, sin intervención de la otra", enumerando taxativamente qué es lo que le corresponde. En el Artículo 148 dice que "Corresponde al Congreso en Cámaras separadas..." y enumera también qué es lo que le corresponde y cuáles son esas atribuciones. Y en el Arto. 149 que tanto hemos leído, establece también la Constitución, inspiraba en el espíritu y la intención y voluntad del legislador, qué es lo que le es permitido a las Cámaras a iniciativa del Poder Ejecutivo. Estableciendo posteriormente, cuando habla del Congreso en Cámaras Unidas, que "Corresponde al Congreso en Cámaras Unidas", tales y cuales atribuciones. Refiriéndose a la afirmación del jurista y ex-catedrático, Doctor Ramiro Granera Padilla, dijo que en su criterio equivalía a afirmar que en Cámaras separadas podrían tomar algunas determinación que le corresponde al Congreso en Cámaras Unidas, porque de su inconstitucionalidad o constitucionalidad, únicamente podría conocer la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Yo le preguntaría que si él se atrevería, como miembro del Congreso, a presentar una iniciativa para que se le conceda permiso al Presidente de la República para salir del país; ya hemos visto por el contrario, que el Señor Presidente de la República, acataador como es de la Constitución, cada vez que quiere salir del país por necesidad inherentes a su cargo, envía a este Augusto Congreso Nacional en Cámaras separadas, y de acuerdo con la Constitución de la República, la solicitud de permiso para hacerlo. Siguió

mencionando casos en que los Señores Representantes Congressales se tomaron atribuciones que no les correspondían de acuerdo con la Constitución Política, insistiendo en que consideraba inconcebible que aceptaran un proyecto que era evidentemente inconstitucional, puesto que estaba basado en una ley que era obsoleta, porque se refería a iniciativa Representantes Congressales. Insistió en que la actual Constitución ya no otorgaba la misma iniciativa a los Representantes al Congreso, por lo que ellos no podían presentar ese tipo de proyecto de ley. Agregó que aunque podían hacerlo, de acuerdo con el criterio de los honorables representantes así opinaban pero se exponían a que después se interpusiera un recurso de amparo por inconstitucionalidad de esa ley. Insistió en lo dicho por él anteriormente, de que la Constitución definía claramente lo que correspondía a las Cámaras, sin intervención de la otra, separadamente, en Cámaras Unidas y a iniciativa del Poder Ejecutivo, enumerando claramente las respectivas atribuciones; manteniendo que donde la ley no distingue, nadie puede hacerlo; y si no hay un Capítulo donde se señale que tenían tal facultad, no significaba que estuvieran menoscabando la potestad ni la majestad del Congreso, si no que por el contrario, por decisión propia debían someterse a la Constitución de la República, que estaba por sobre esa majestad y potestad arguida en defensa de un proyecto que es inconstitucional.

Seguidamente intervino el honorable Senador Granera Padilla, quien lamentó haber sido mal interpretado en su intervención anterior, por lo que deseaba ser más claro. Agregó que él no había afirmado que el acto que les ocupaba tuviera que estar basado en el Arto. 149, como facultad del Poder Ejecutivo, sino que lo estaba en la misma ley, que claramente decía que era a iniciativa de dos o más Diputados. En cuanto a la inconstitucionalidad o constitucionalidad de esa ley, habían criterios contrarios, y el de él, era que era constitucional; y a su entender, debía respetarse el modo de pensar de cada cual, y que el Senado decidiera con su voto si es o no conveniente continuar la tramitación de la solicitud de distinción que se quería dar a los dos honorables Presidentes de las Cámaras. Hizo notar que bajo el criterio de que la ley creadora de la Medalla era obsoleta, en qué situación quedarían las otras honorables personas a las que habían distinguido con ese honor, porque anteriormente y en igualdad de circunstancias, nunca se había esgrimido tal argumento de inconstitucionalidad ni a nadie jamás se le había ocurrido recurrir ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en protesta de inconstitucionalidad. Manifestó extrañeza por los alegatos de inconstitucionalidad de la ley, esgrimidos por honorables abogados Senadores que le habían precedido en el uso de la palabra, ese criterio expresado, a su juicio, esta-

ba basado en una interpretación personal que él respetaba pero no por ello estaba obligado a aceptar. Señaló que a la luz de lo preceptuado en el Arto. 149 Cn., bien podría entenderse que se refiere al derecho de iniciativa que tiene el Ejecutivo y a las distinciones que el mismo quiera otorgar, pero de ninguna manera compromete en sus extremos al Congreso Nacional, el que en base una ley especial, para él vigente, ha otorgado en más de una vez la Medalla del Congreso con lo que se había establecido una verdadera jurisprudencia en el procedimiento, que pretendía atropellarse por quienes mantienen la tesis de la inconstitucionalidad. Fue del parecer que el Senado debía dar su voto a favor del proyecto y que la ser rechazada de plano. Finalizó su intervención apuntando que en cuanto a la cuestión jurídica del asunto, había medios que los interesados, sintiéndose perjudicados por el acto legislativo, podrían intentar ante las autoridades competentes.

El honorable Senador Arana Montalván, participó nuevamente en la discusión expresando que el asunto era de mucha trascendencia y que por ello consideraba debía debatirse en forma exhaustiva; que vista tal trascendencia se hacía necesario discutirse hasta la saciedad, dándose oportunidad a todos los Senadores para intervenir y de hecho pedía se le anotara para nueva intervención. Para destacar la trascendencia de la cuestión en debate expresó que la juventud nicaragüense declara todos los días en los periódicos que se ha ido a la clandestinidad, a la lucha y a la violencia, porque en Nicaragua no valen las instituciones; porque no hay quien señale un norte para respetar el camino de la constitucionalidad.

Refiriéndose al proyecto en discusión, el honorable Senador Doctor Zamora, expresó que cada una de las personas a quienes se pretende otorgar la Medalla del Congreso tenían por lo menos una treintena de años de vida pública, y que a lo largo de dicho período han podido, cada uno de ellos, ser estudiados, analizados, criticados, y alabados por la ciudadanía nicaragüense. Dijo que prefería no enfocar la cuestión legal, puesto que ella había sido tratada exhaustivamente; agregó que enfocaría el aspecto humano porque a su juicio constituía la base y fundamento del proyecto. Sobre este aspecto manifestó que en su criterio cada uno de los beneficiados por el proyecto reunían los requisitos necesarios para ser acreedores a la distinción y señaló en apoyo a su creencia, la circunstancia de que en la Cámara de Diputados, el Partido Conservador en forma unánime estuvo a favor del proyecto y si algunos estuvieron en contra o no quisieron o no tuvieron la entereza de presentarse cuando se discutió el asunto, en fin no hubo ninguna voz, ni siquiera del Partido opositor que estuviera en contra del proyecto. A estas alturas el Senador Zamora fue interrumpido por el honorable Senador Ara-

na Montalván, quién afirmó que en la Cámara de Diputados hubo una voz honesta en contra, lo que era suficiente para salvar a la comunidad.

Continuó el honorable Senador Zamora, manifestando que de la relación periodística del debate, él había entendido que esa voz que señalaba el Senador Arana Montalván, estaba de acuerdo en los méritos del Doctor Hüeck, y que su desacuerdo consistía en pequeñas discrepancias que no harían el asunto. Señaló que en el Dictamen de la Comisión del Senado los miembros que la integraron coincidían con el proyecto, en lo fundamental. Por esa razón, dijo, él se pronunciaba por el proyecto y en relación a la moción de suspensión del debate presentada por el Senador Conrado Vado, la juzgó impropcedente.

El honorable Senador Chamorro Chamorro, se pronunció en los siguientes términos: Señor Presidente, yo pensaba permanecer al margen de esta discusión, pero parodiando a uno de los Senadores que me ha precedido en el uso de la palabra, que dijo que no quería que lo confundieron con la Oposición; yo no quiero que me confundan con los que tienen sus ideas muy especiales sobre este particular, por razones que no voy a calificar. Me siento obligado a volver por los fueros del Senado, porque se ha hablado de que una voz honesta hubo en la Cámara de Diputados entonces como Conservador y como Senador de la República, tengo que pronunciar a favor del proyecto de ley, porque se han pronunciado mis compañeros de Cámara o de Congreso en la Cámara de Diputados. Yo no quiero decir aquí que yo soy el único inculcado ni quiero decir que soy la única voz honesta, yo critiqué la actuación de los Diputados que no habían con-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Estado Adquiere Lotes de Terrenos para Construcción de Carretera Sur y Pista Circunvalación Managua

No. 152

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. I.—Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Orlando Villalta Roa, o al Señor Vice-Fiscal General del Estado, Dr. Raymundo Romero Chávez, para que cualquiera de ellos, indistintamente comparezca en nombre y representación del Estado, Fisco Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, ante el Notario Doctor Excmo. Centeno Chavarría a aceptar

la venta por medio de las cuales el Estado adquirió lotes de terrenos para la construcción del Derecho de Vía para el Proyecto denominado Remodelación Intersección Carretera Sur Pista de Enlace o simplemente Carretera Sur; y de la Pista Rural Sur de la Circunvalación de Managua. Las ventas se hicieron de conformidad con el contrato suscrito entre los vendedores y el Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, y se describen así:

a) Venta que la Sra. Carlota Matus Fonseca como Apoderada de la Sra. Elsa Matus Fonseca de Strickling, hizo al Gobierno, de un terreno o faja de terreno tangente a la carretera Interamericana Sur, de una extensión superficial de 91 metros cuadrados con 33 centímetros cuadrados, teniendo el lote o faja los siguientes linderos especiales: Norte, Ernesto Peñalba Balladares y Adela Brown de Peñalba; Sur, Carlos Buchenheiderick de Puschendorf; Oriente, resto de la finca matriz de la Señora Elsa Matus Fonseca de Strickling; y Poniente, Carretera Interamericana Sur. Dicho predio se desmembró de la parte occidental de la finca original, la cual es semiurbana, en las vecindades del kilómetro siete y medio de la Carretera Interamericana Sur en la banda izquierda conduciendo de Managua hacia Carazo, con una extensión superficial de dos mil quinientas sesenta varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Elisa Elmer de Lykiberg, hoy de Ernesto Peñalba Balladares y Adela Brown de Peñalba; Sur Virginia Centeno de Benavides, hoy Carlota Buchenheiderick de Puschendorf; Oriente, Sucesión de Dionisio Prado, hoy Patricio J. Frawley, antiguo camino La Florida en medio; y Poniente, predio que fue de Salomón Canales, carretera Interamericana Sur en medio, e inscrita con el número veinticuatro mil quinientos veintisiete folio sesenta y seis, tomo seiscientos treinta y dos, asientos tercero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, la venta de dicho terreno fue otorgada ante el Notario Doctor Francisco Gutiérrez Gavarrete en escritura pública número ocho de las ocho de la mañana del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, cuyo testimonio no está inscrito y el precio de venta fue por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CORDO.

BAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (§5,664.64).

- b) La venta que hizo al Estado el Señor Harold Puschendorf Buchen por sí y como Apoderado Especial de su Señora madre Carla Buchen de Puschendorf de dos lotes de terreno; el primero propiedad de la Señora Buchen de Puschendorf que tiene una extensión superficial de noventa y seis metros cuadrados con veinte centímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Elsa Matus Fonsca de Strickling; Sur, Carla Buchen de Puschendorf y Harold Puschendorf Buchen; Oriente, resto de la propiedad matriz de la Señora Carla de Puschendorf; Poniente, Carretera Interamericana Sur. Dicho predio se desmembró de una finca semi-urbana propiedad de la Señora Carla Buchen de Puschendorf, ubicada en la Comarca de Nejapa entre el kilómetro siete y medio y el kilómetro ocho de la Carretera Interamericana Sur en su banda izquierda conduciendo a Mangua, hacia Carazo, la que tiene una extensión superficial de dos mil ciento veinte varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Adolfo Fonseca, hoy de Elsa Matus Fonseca de Strickling; Sur, Virginia Centeno de Benavides, hoy Carla Buchen de Puschendorf y Harold Puschendorf Buchen; Oriente, Sucesión de Dionisio Prado, camino de La Florida en medio; y Poniente, Salomón Canales, Carretera Sur en medio; e inscrita con el número veinticuatro mil quinientos trece, folio doscientos noventa y seis, del tomo quinientos doce, asiento tercero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. El segundo, el que en comunidad tiene el Señor Harold Puschendorf Buchen con su señora madre Carla Buchen de Puschendorf, el que tiene una extensión superficial de noventa y cinco metros cuadrados con veintitrés centímetros cuadrados y con los siguientes linderos especiales: Norte, Carla Buchen de Puschendorf; Sur, Anita Lacayo Baca de Harding; Oriente, resto de la finca matriz de la Señora Carla de Puschendorf y del Señor Harold Puschendorf Buchen; y Poniente; Carretera Interamericana Sur. Que dicho predio fue desmembrado de una finca situada en la Comarca de Nejapa en la banda izquierda de la Carretera Interamericana Sur, conduciendo de Ma-

nagua hacia Carazo, finca que tiene una extensión superficial de mil ochocientas varas cuadradas y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Julia Ramírez de González, hoy Carla Buchen de Puschendorf; Sur, Anita Lacayo Baca de Harding; Oriente, predio que se reservaron los menores Mena Harding; y Poniente, Carretera Interamericana Sur, e inscrita con el número treinta mil novecientos noventa y uno, folios ciento diez y ciento once del tomo cuatrocientos diecisiete, Asiento Primero y Segundo, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Que los terrenos desmembrados lo fueron de la parte occidental de las fincas matrices. La escritura de venta de dichos terrenos fue otorgada en escritura pública número siete, ante el Notario Doctor Francisco Gutiérrez Gavarrete, a las tres de la tarde del doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, cuyo testimonio no está inscrito y el precio de venta fue de DOCE MIL VEINTICINCO CORDOBAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (§12,025.53). Para el terreno vendido por la señora Carla Buchen de Puschendorf y de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (§10,800.82), para el terreno mancomunado;

- c) La venta que hizo al Estado la señora Angela Cisneros de Cantillano, de un lote de terreno que tiene un área de setenta y un metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados, teniendo dicho lote los siguientes linderos especiales: Norte, Inés de Palma Martínez; Sur, Adela Etienne Pastrán; Oriente, resto de la propiedad de la cual fue desmembrado, propiedad de Angela Cisneros de Cantillano y Occidente, Carretera Interamericana Sur. Dicho lote se desmembró de la parte occidental de la finca original, el cual tiene una extensión superficial de un mil cuatrocientos dieciocho varas cuadradas y situado en el kilómetro diecisiete de la carretera sur con los siguientes linderos generales: Norte, terrenos de Inés de Palma Martínez; Sur, Adela Etienne Pastrán; Oriente, lote número cinco de la misma propiedad de Inés de Palma Martínez; y Poniente, Carretera Panamericana, e inscrita con el número cuarenta y seis mil setecientos treinta, folios ciento treinta y dos y ciento treinta y tres,

- asiento primero, tomo seiscientos sesenta y nueve, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. La escritura de venta de dicho terreno fue otorgada conforme escritura pública número cincuenta y seis, ante el Notario Evenor Centeno Chavarría, a las tres de la tarde del veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho; cuyo testimonio no está inscrito y el precio de venta fue por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,973.50);
- d) La venta que la señora Matilde Blanco de Gutiérrez, como Apoderada de los señores Ernesto Peñalba Balladares y Adelan Brown Ramírez de Peñalba, hizo al Estado, de un lote de terreno o faja de terreno tangente a la carretera Interamericana Sur, con una extensión superficial de noventa y siete metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados, teniendo el lote o faja de terreno los siguientes linderos especiales: Norte, María Teresa Salcedo; Sur, Elisa Matus Fonseca de Strickling; Oriente, resto de la finca matriz de los señores Ernesto Peñalba Balladares y Adela Brown Ramírez de Peñalba; y Poniente, Carretera Interamericana Sur. Dicho predio se desmembró de la parte occidental de la finca original, la cual es semi-urbana, ubicada en la Comarca de Nejapa en las vecindades del kilómetro siete y medio de la Carretera Interamericana Sur, en la banda izquierda conduciendo de Managua hacia Carazo, con una extensión superficial de novecientas varas cuadradas, comprendida entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de Virginia Centeno de Benavides, hoy de María Teresa Salcedo; Sur, propiedad de Adolfo Fonseca, hoy de Elsa Matus Fonseca de Strickling; Oriente, propiedad de Adolfo Fonseca, hoy de Elsa Matus Fonseca de Strickling; y Poniente, predio que fue de Salvador Canales, Carretera Interamericana Sur en medio, e inscrita con el número treinta y un mil doscientos ochenta y dos, folios setenta y seis y setenta y siete, tomo cuatrocientos veintidós, Asiento Segundo, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. La Escritura de venta de dicho terreno fue otorgada ante el Notario Francisco Gutiérrez
- Gavarretc conforme escritura número once, a las tres de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, cuyo testimonio no fue inscrito y el precio de venta fue de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,650.44);
- e) La venta que el Señor Raúl García Guillén hizo al Estado, de una faja de terreno que tiene una extensión superficial de doscientos trece metros con treinta y ocho centímetros cuadrados en la banda norte Pista de Enlace, teniendo al lote o faja de terreno los siguientes linderos: Norte, resto del terreno del señor Raúl García Guillén; Sur, Sucesores de J. y M. Retelny, calle en medio; Este, Distrito Nacional; y Oeste, Francisco José Olivas Zúniga. Que dicho predio fue desmembrado de la parte Sur de una finca urbana situada en la ciudad de Managua, en las vecindades del kilómetro seis y medio carretera Sur, Sección Sur la cual tiene una extensión superficial de un mil setecientos sesenta y dos metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Doctor Guillermo Sevilla Sacasa; Sur, Sucesores de J. y M. Retelny, calle en medio; Este, Distrito Nacional; y Oeste, Francisco José Olivas Zúniga, e inscrito con el número cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho, folio ciento sesenta y tres, tomo seiscientos siete, asiento primero, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, la escritura de venta de dicho terreno fue otorgada en Escritura número diecinueve, ante el Notario Napoleón Alegria Bonilla, a las dos de la tarde del veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, cuyo testimonio no está inscrito y el precio de venta fue por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (\$13,879.70);
- f) La venta que el señor Canuto Bejarano Puerto, hizo al Estado, de una finca urbana situada en la ciudad de Managua, la cual tiene forma rectangular de ocho metros con cuarenta centímetros de frente al lado Oeste y veinticinco metros con veinte centímetros de fondo; siendo el área total de este lote de doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho cen-

tímetros de metro cuadrado, o sean trescientas varas cuadradas con veinticinco centésimas de vara cuadrada y comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, lote número ciento veintidós, que se dona a Rosendo Flores Murillo; Sur, lote número veintiséis que se dona a Gonzalo Marquez Pavón; Este, lote número ciento veintitrés que se dona a Felipe Delgado Herrera; Oeste, resto de la misma Urbanización Presidente Doctor Schick, e inscrito con el número cuarenta y seis mil trescientos seis, folio ciento cincuenta y tres, tomo seiscientos sesenta, asiento primero, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. La escritura de venta de este lote fue autorizada por el Notario Evenor Centeno Chavarría en escritura número diecisiete, a las tres de la tarde del nueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, cuyo testimonio no fue inscrito. Esta finca se adquiere para la construcción de la Pista Rural Sur de la Circunvalación de Managua y que el precio de venta fue por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (¢ 11,925.20);

- g) La venta que hizo al Estado el señor Ramón Vega Callejas, de una finca urbana situada en el Reparto Doctor Schick Primera Etapa, que tiene una superficie de trescientas varas cuadradas y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Bernardo López Solano; Sur, Rosendo Flores Murillo; Este, Tomás Vallecillo Morales; Oeste, lote del Reparto Schick, e inscrita con el número cuarenta y seis mil trescientos dos, asiento segundo, folio ciento treinta y ocho, del tomo seiscientos sesenta, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. La escritura de venta de este lote fue autorizada por el Notario Evenor Centeno Chavarría en escritura número nueve a las once y treinta minutos de la mañana del seis de enero de mil novecientos setenta y cinco y cuyo testimonio no se ha inscrito, la finca se adquiere para construcción de la Pista Rural Sur de la Circunvalación de Managua, el precio de venta fue por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS (¢ 8,725.00);
- h) La venta que hizo al Estado el señor Felipe Delgado Herrera, de una finca

urbana identificada con el número ciento veinte y tres de la Urbanización Presidente Doctor Schick, finca que consiste en un lote de terreno de forma rectangular, que tiene once metros de frente al lado Este y veinticinco metros con veinte centímetros de fondo, siendo el área total de doscientos setenta y siete metros y veinte centímetros cuadrados o sean trescientas noventa y tres varas cuadradas con dieciocho centésimas de vara cuadrada, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, lote número ciento veintiuno, que se donó a Daniel Cuadra Silva; Sur, lote número ciento veinticinco que se donó a Juana Morales Altamirano; Este, Avenida Río Grande de León de por medio Rosa Madrigal; Oeste, lote número ciento veinticuatro y lote número ciento veintiséis que se donó a Canuto Bejarano Puerto y Gonzalo Marquez Pavón, e inscrito con el número cuarenta y seis mil trescientos cinco, asiento primero, folio ciento cuarenta y nueve del tomo seiscientos sesenta, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. La escritura de venta de dicho terreno fue autorizada por el Notario Evenor Centeno Chavarría, en escritura número tres, a las once de la mañana del día tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, cuyo testimonio no se ha inscrito, la finca se adquiere para la construcción de la Pista Rural de la Circunvalación de Managua. El precio de venta fue por la suma de DOCE MIL SETENTA Y SIETE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (¢ 12,077.70);

- i) La venta que hizo al Estado la señora Dolores Hernández viuda de Vallecillo, de una finca urbana identificada con el número uno del bloque "B" ubicada en la Urbanización Doctor Schick de la ciudad de Managua, el que tiene una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, con veintiocho decímetros cuadrados o sean doscientas noventa y cinco varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, con el cerco de por medio Rosa Madrigal; veinticinco metros y diez centímetros; Sur, con el lote dos del bloque "B", veintidós metros y ochenta y cuatro centímetros; Este, con el lote cuatro del bloque "B" diez metros y cincuen-

ta y dos centímetros; Oeste, calle de por medio al bloque "A", nueve metros y cuarenta y cuatro centímetros; e inscrito con el número cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y seis, asiento primero, folios noventa y tres y noventa y cuatro, tomo setecientos quince, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. La escritura de venta de este lote, fue autorizada por el Notario Evenor Centeno Chavarría en escritura número seis a las tres y treinta minutos de la tarde del tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, cuyo testimonio no se ha inscrito. La finca se adquirió para la construcción de la Pista Rural Sur de la Circunvalación de Managua, y el precio de venta fue por la suma de DOCE MIL VEINTE CORDOBAS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12,020.80);

- j) La venta que hizo al Estado la señora Adela Pérez de Guevara, de una finca urbana situada en el Reparto Schick de esta ciudad de Managua, de forma rectangular que tiene ocho metros cuarenta centímetros de frente al lado Este y veinticinco metros con veinte centímetros de fondo, con un área total de doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho centímetros cuadrados, o sean trescientas varas cuadradas con veinticinco centésimas de vara y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número ciento quince del señor Ramón García Aguirre; Sur, lote número ciento diecinueve de Tomás Vallengillo Morales; Este, Avenida Río Grande de León de por medio, Rosa Madrigal; Oeste, lote número ciento dieciocho de Bernardo López Solano, e inscrito con el número cuarenta y seis mil doscientos noventa y nueve, asiento primero, folio ciento veinticinco del tomo seiscientos sesenta, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. La escritura de venta de este lote fue autorizada por el Notario Evenor Centeno Chavarría, en escritura número dos, a las cuatro de la tarde del dos de enero de mil novecientos setenta y cinco. Esta finca se adquiere para la construcción de la Pista Rural Sur de la Circunvalación de Managua y el precio de venta fue por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10,545.20).

Arto. II.—Las descripciones topográficas

levantadas por el Ministerio de Obras Públicas, constan en las escrituras de ventas parciales o desmembraciones respectivas.

Arto. III.—Los precios de ventas ya fueron cancelados con Fondos del Ministerio de Obras Públicas.

Arto. IV.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de estas escrituras serán por cuenta del Estado, en el ramo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; relevándose al Notario autorizante y al señor Registrador Público de la obligación de tener a la vista, relacionar o copiar las boletas para el otorgamiento de las mismas.

Arto. V.—Se autoriza al Señor Fiscal General del Estado, o al Señor Vice-Fiscal General del Estado, para que establezcan las cláusulas que estimen pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en los contratos a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Autorización para Ejercer Profesión de Contador Público a Sr. Jaime Mendieta S.

Reg. No. 8672 — R/F 321909 — \$ 75.00
"Resolución No. 1134

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Jaime Mendieta Silva*, quien pide se le renueve la autorización para ejercer la Profesión de Contador Público, para un nuevo período.

Considerando:

Que el señor *Jaime Mendieta Silva*, ha renovado nuevamente su Fianza para un nuevo quinquenio para ejercer la Profesión de Contador Público,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

Unico: Extiéndase al Señor *Jaime Mendieta Silva*, autorización para ejercer la Profesión de Contador Público para un nuevo período que vence el día 30 de noviembre de 1983; por haber rendido la Fianza correspondiente, la cual será en-

viada a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 5 de diciembre de 1978. — **CESAR GRIJALVA VILLALTA**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masis*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Luis A. Muñoz B.

Reg. No. 8691 — R/F 322232 — \$ 75.00
No. 514—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *Luis Antonio Muñoz Baldizón*, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Luis Antonio Muñoz Baldizón*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Maria Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 7681 — R/F 297446 — 8/8 \$ 135.00
Libby, McNeil & Libby, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López, solicita registro marca fábrica:



Clase 32.
Presentada: 6 de septiembre 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 septiembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **J. Argeo Miranda**, Secretario.

3 1

Reg. No. 7890 — R/F 278246 — 13/13 \$ 45.00
Kimberly Clark Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"RO — YO"

Clase 16.
Presentada: 27 julio 1978.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 agosto 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **Argeo Miranda**, Secretario.

3 2

Reg. No. 7906 — R/F 278245 — 1/10 \$ 45.00
Anheuser Busch, Incorporated, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"MICHELOB"

Clase 32.
Presentada: 16 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 septiembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **Argeo Miranda**, Secretario.

3 2

Reg. No. 7907 — R/F 278245 — 2/10 \$ 45.00
Schering Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"TRANVAGAL"

Clase 5.
Presentada: 4 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 septiembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **Argeo Miranda**, Secretario.

3 2

Reg. No. 8458 — R/F 301893 — 5/12 \$ 45.00
Anheuser-Bush, Incorporated, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"CHELSEA"

Clase 32.
Presentada: 3 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **Argeo Miranda**, Secretario.

3 2

Reg. No. 8459 — R/F 301893 — 6/12 \$ 45.00
Incasa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Argentina, **Franklin Caldera**, solicita registro marca fábrica:

"VALMASQUE"

Clase 3.
Presentada: 24 octubre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **Argeo Miranda**, Secretario.

3 2

Reg. No. 8460 — R/F 301893 — 7/12 \$ 45.00
Alfa Romeo, S.p.A., italiana, apoderado **Franklin Caldera**, solicita registro marca:

"GIULIETTA"

Clase 12.
Presentada: 3 noviembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 noviembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — **Argeo Miranda**, Secretario.

3 2

Reg. No. 8461 — R/F 301893 — 8/12 © 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fá-
brica:

"LIFEBUOY"

Clase 3.

Presentada: 3 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8462 — R/F 301893 — 9/12 © 45.00
Baxter Ravenol Laboratories, Inc., estadouni-
dense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
registro marca:

"H E M O F I L"

Clase 5.

Presentada: 1 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7658 — R/F 279797 — 4/4 © 135.00
Shell International Petroleum Company Limi-
ted, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Ha-
nón, solicita registro marca fábrica:

TEEPOL

Clase 37.

Presentada: 19 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23
octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7874 — R/F 299553 — Valor © 45.00
The Procter & Gamble Company, estadouniden-
se, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita
renovación marca fábrica:

"L E N O R"

No. 18,571

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7908 — R/F 278245 — 3/10 © 45.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, a-
poderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"FENTRIN"

No. 9,067

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7909 — R/F 278245 — 4/10 © 45.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"P E C L I N"

No. 9,087

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7910 — R/F 278245 — 5/10 © 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"EUTECTIC—CASTOLIN"

No. 18,091

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7911 — R/F 278245 — 6/10 © 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"EUTECTIC—CASTOLIN"

No. 18,091

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7912 — R/F 278245 — 7/10 © 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"EUTECTIC—CASTOLIN"

No. 18,090

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7913 — R/F 278245 — 8/10 © 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"EUTECTIC"

No. 18,095

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7914 — R/F 278245 — 9/10 © 45.00
Eutectic Corporation, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"EUTECTIC"

No. 18,094

Clase 6.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Traspasos de Marcas

Reg. No. 8663 — R/F 320114 — 2/7 © 30.00
The Akwell Corporation, estadounidense, tras-
pasó a Akwell Industries, Incorporated, estadouni-
dense, marca fábrica:

"SULTAN"

No. 25,761

Clase 47.

Anotada: página 119, Tomo XVI, Resoluciones,
fecha 22 noviembre 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 8664 — R/F 320114 — 3/7 © 30.00
FMC Corporation, estadounidense, traspasó a
Indian Head, Inc., estadounidense, marca fábrica:

"PEERLESS"

No. 6,413 C.C.

Clase 7.

Anotada: página 206, Tomo VIII, Resoluciones,
fecha 5 enero 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
enero 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 8665 — R/F 320114 — 4/7 © 30.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc,
francesa, traspasó a Rhone Poulenc Industries,

Société Anonyme, francesa, marcas fábrica:
 "ZOLUNACE" No. 15,364
 "RECTOPLEXIL" No. 15,358
 Clase 5. C.C.
 Anotada: páginas 55 y 56, Tomo XVI, Resoluciones, fecha 14 noviembre 1978.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 8366 — R/F 320114 — 5/7 ₡ 30.00
 Henkel-Khasana, GMBH., alemana, traspasó a Henkel Kommanditgesellschaft Aufaktien, alemana, marca fábrica:
 "CREME 21" No. 3,095 R.P.I.
 Clase 7.

Anotada: página 35, Tomo XVI, Resoluciones, fecha 13 noviembre 1978.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 8667 — R/F 320114 — 6/7 ₡ 30.00
 Carlsberg Bryggerierne, indehaver Calsberg-fondetreweries, danesa, traspasó a De Forenede Bryggerier A/S. danesa, marca fábrica:
 "CARLSBERG" No. 12,682
 Clase 51.

Anotada: página 32, Tomo XVI, Resoluciones, fecha 13 noviembre 1978.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 8668 — R/F 320114 — 7/7 ₡ 30.00
 Permatex Company, Inc., estadounidense, traspasó a Loctite Corporation, estadounidense, marcas fábrica:

"PERMATEX"
 Números, 13,574, 13,575 y 13,576
 Clases 5, 8 y 18.

Anotadas: páginas 36, 37 y 38, Tomo XVI, Resoluciones, fecha 13 noviembre 1978.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Cambio Razón Social

Reg. No. 8662 — R/F 320114 — 1/7 ₡ 45.00
 Coulter Diagnostics, Inc., estadounidense, se fusionó con Coulter Electronics, Inc., estadounidense, subsistiendo esta última titular marcas fábrica:

"ISOTON"	No. 3,555 R.P.I.
"HEMOTERGE"	No. 3,553 "
"ACOUVETTE"	No. 3,550 "
"ZAPONIN"	No. 3,554 "
"ZAP-ISOTON"	No. 3,556 "
"LYSE'S"	No. 3,552 "
"ISOTERGE"	No. 3,551 "
"4 C"	No. 3,557 "
"ZAP-OGLOBIN"	No. 3,549 "

Clases 8 y 2.
 Anotadas: páginas 45, 43, 40, 44, 46, 42, 41, 47, Tomo XVI, Resoluciones, fecha 14 noviembre 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8693 — R/F 322286 — Valor ₡ 180.00
 Once treinta mañana, veintidós diciembre

próximo, subastaráse inmueble ubicado Departamento Chinandega; linderos: Norte, San Francisco, Sucesores Marcelino López Callejas; Sur, y Oriente, Eduardo Mendoza Picado; Poniente, Estero Padre Ramos. Inscrita número 24597, Asiento Uno, Folios 248 y 249, Tomo 393, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Chinandega.

Base: Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Córdoba con 88/100
 Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüense, a Adolfo Picado Oviedo.

Oyense posturas, estricto contado.
 Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, once diciembre mil novecientos setentitocho. — Entrelíneas - ñana-vale. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

3 1

Reg. No. 8696 — R/F 274465 — Valor ₡ 90.00
 Diez mañana, dieciséis enero mil novecientos setentinueve, este Juzgado, subastaráse, finca rural en La Virgen; Norte, Los Barbudos; Sur, Carlos Holmann; Este, Justo Espinoza; Oeste, El Valle.

Posturas, contado.
 Base: Quince Mil Córdoba.

Ejecuta: Ramón Carcache a Leonardo Espinoza.
 Dado en el Juzgado Civil. Rivas, veintisiete de noviembre de mil novecientos setentitocho. — Gladys Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8602 — R/F 320837 — Valor ₡ 90.00
 Diez de la mañana, día 19 diciembre en curso, subastaráse local este Juzgado, créditos realizables, consistentes cartera cuentas por cobrar, diferentes clientes área Centroamérica.

Ejecuta: Compañía Marítima Mundial, S. A.
 Ejecutado: Alumnos Extruidos, S. A.
 Postura: Estricto contado.
 Base: ₡ 1,925,484.27

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, nueve diciembre 1978. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — J. Lacayo, Secretario.

3 3

Reg. No. 8642 — R/F 320949 — 1/9 ₡ 135.00
 Nueve la mañana, veintiuno diciembre, corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Villa Flor número 76, esta ciudad. Linderos: Norte, lote 10; Sur, Francisco López B.; Este, Avenida número 1; Oeste, Dionisio Obregón. Inscrito número 75.015, Asiento 1o., Folios 265/66, Tomo 1.284, Registro Público de Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta: Ochentitres Mil Quinientos Catorce Córdoba con Cinco Centavos, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Zela Indiana Silva López.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro de diciembre de mil novecientos setentitocho. — Las nueve mañana. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8643 — R/F 320949 — 2/9 ₡ 135.00

Once de la mañana, veintiuno diciembre corriente año, subastaráse inmueble situado en Diríamba, Carazo. Linderos: Norte, resto finca matriz; Sur, lote N° 4; Este, Armando Serrano; Oeste, lote N° 2; Inscrito número 12.073, Asiento 1o., Folio 212, Tomo 278, Registro Público de Carazo. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡ 241,028.75, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Odily Aguilar de Quintanilla.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Once de la mañana. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8644 — R/F 320949 — 3/9 ₡ 135.00

Doce meridiana, veintiuno diciembre, corriente año, subastárase inmueble situado en Residencial El Dorado No. 20. Linderos: Norte, Barrio San Cristóbal; Sur, calle de La Plata; Este, lote 21; Oeste, lote 19. Inscrito número 73.051, Tomo 1.243, Folios 65/66, Asiento 1o., Registro Público de Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡182,414.61, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Venancio Esteban Bonilla conocido como Pedro Pablo Gómez Bonilla.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Una de la tarde. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8645 — R/F 320949 — 4/9 ₡ 135.00

Diez de la mañana, veintiuno diciembre corriente año, subastárase inmueble situado en Residencial El Dorado No. 95. Linderos: Norte, lote 96; Sur, lote No. 94; Este, lotes 116/117; Oeste, calle del Estano. Inscrita número 72.581, Tomo 1.233, Folios 100/1, Asiento 1o., Registro Público de Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡162,621.75, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Sergio Prado Arnúero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Diez de la mañana. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8646 — R/F 320949 — 5/9 ₡ 135.00

Diez de la mañana, veinte diciembre, corriente año, subastárase inmueble situado "Residencial El Dorado" No. 232. Linderos: Norte, lote 231; Sur, lote 233; Este, calle del Mercurio; Oeste, lote 176. Inscrito número 73.065, Asiento 1o., Folios 135/136, Tomo 1.243, Registro Público Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡56,960.68, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Marilyn Hawkins de Castellón.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Las once la mañana. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8647 — R/F 320949 — 6/9 ₡ 135.00

Nueve de la mañana, veinte diciembre corriente año, subastárase inmueble situado en Jinotepe, Carazo, Cantón Nor-Occidental: Linderos: Oriente, señoritas Asenjo; Norte y Poniente, calles públicas; y Sur, herederos Dr. Victor Manuel Román y Reyes. Inscrito número 396, Asientos 3o. y 4to., Folios 237 y 238, Tomo 147, Registro Público de Carazo. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡152,618.29, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo,

S. A. a Constantino Arana Román y Yelba Hernández de Arana.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Once de la mañana. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8648 — R/F 320949 — 7/9 ₡ 135.00

Doce meridiana, veinte diciembre corriente año, subastárase inmueble situado en Residencial El Dorado No. 66. Linderos: Norte, Rotonda del Cobre; Sur, lote 65; Este, lote 67; Oeste, Avenida del Cobalto. Inscrito número 71.688, Tomo 1.214, Folios 120/121, Asiento 1o., Registro Público Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡178,545.34, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Mayra Duarte de González.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Una de la tarde. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8649 — R/F 320949 — 8/9 ₡ 135.00

Nueve de la mañana, veintidós diciembre corriente año, subastárase inmueble situado en Residencial Villa Flor No. 113. Linderos: Norte, lote 114; Sur, lote 112; Este, Avenida Principal No. 1; Oeste, Dionisio Obregón inscrita número 75.008, Tomo 1.284, Folios 230/1, Asiento 1o., Registro Público Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta ₡83,735.07, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Antenor Angel Balladares Alfaro y Bertha Adilia Saballos de Balladares.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Diez de la mañana. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8650 — R/F 320949 — 9/9 ₡ 135.00

Once de la mañana, veinte diciembre corriente año, subastárase situado en Residencial Villa Flor No. 46. Linderos: Norte, calle No. 2; Sur, lotes 47/48; Este, área comunal No. 1; Oeste, lote 45. Inscrita número 75.246, Tomo 1.289, Folios 230/1, Asiento 1o., Registro Público de Managua. Local este Juzgado.

Base Subasta: ₡78,227.11, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Manuel Ortega Urbina.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro diciembre, mil novecientos setentiocho. — Doce meridianas. — Oriel Soto C., Juez.

3 3

Reg. No. 8620 — R/F 287961 — Valor ₡90.00

Diez de la mañana, diciembre veintiuno, subastárase urbana, en Santa Teresa. Linderos: Norte, calle pública; Sur, Nicasio Ruiz; Oriente, calle pública; Poniente, Crescencio Ruiz. Inscrita, Asiento VI, Tomo 151, Folio 18, No. 105, Reg. Carazo.

Base: Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve Córdobas con Noventa y Ocho Centavos.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense.

Ejecutada: Yolanda L. de Borge.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete diciembre, mil novecientos setenta y ocho. — A. Picado, Juez.

3 3

Reg. No. 8633 — R/F 241886 — Valor ₡135.00

Once mañana veintitrés diciembre, año corriente, local este Juzgado subastárase martillo camioneta color blanco, motor H308E450201, de servicio particular, marca "Chevrolet", tipo de tina, de dos puertas, chasis MCMIS9ODRC, de seis cilindros, modelo 1967, placa C-297-29-86.

Ejecuta: Danilo Argeñal Blandón a Sayda Ubeda de Tinoco.

Base: Siete Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés noviembre, mil novecientos setenta y ocho. — Carlos Rivas Cerna. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 8657 — R/F 321349 — Valor ₡90.00

Doce meridiano, veintiuno diciembre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo: camioneta Pick-Up, nueva Toyota, modelo RK101-LJ, serie RK101LJ-127233, blanca.

Avalúo: Veinte Mil Córdoba Netos (₡20,000.00).

Ejecuta: F. Alf. Pellas y Cía. a Melba Valdez Ruiz.

Vehículo: encuéntrase patios Pellas.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, D. N., dos diciembre de mil novecientos setentiocho. — Javier Lacayo F., Srio.

3 3

Reg. No. 8658 — R/F 321350 — Valor ₡90.00

Once mañana, veinte diciembre próximo local, este Juzgado, subastárase al martillo vehículo Volkswagen, Pasat., TS, chasis 3252032893, motor ZC-104699.

Avalúo: Doce Mil Córdoba Netos (₡12,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor vs. Ivonne María Urbina Escobedo.

Vehículo: Encuentra patios Caribe

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., veintinueve noviembre, mil novecientos setentiocho. — Guillermo A. Rivas Cuadra, Juez Primero Civil Distrito.

3 3

Reg. No. 8678 — R/F 321748 — Valor ₡180.00

Once mañana, veinte diciembre corriente año, subastárase mejor postor, lote terreno ubicado banda oriental, Avenida del Ejército, lindante: Norte, José Bermúdez Sacasa; Sur, Francisco Mántica y Margarita Abaunza de Mántica; Oriente, Arnoldo Ramírez Eva; Poniente, Avenida del Ejército e inscrito con No. 30,181, Tomo 403, Folios 278/9, Asiento 1°, este Registro, área 469.39 varas cuadrados junto con sus mejoras.

Base: Doscientos Ochenta Mil Córdoba (₡280,000.00).

Ejecución: Banco de Londres y América del Sud Limitado, Sucursal Managua a María Hurtado de Aguerri.

Posturas: Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Juzgado Tercero Civil. Managua, D. N., siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 3° Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 8679 — R/F 242009 — Valor ₡540.00

Diez mañana, veintidós diciembre, año corriente, local este Juzgado, subastáranse mejor postor siguientes bienes: a) Cerramiento de cien manzanas extensión, ubicado sitio "La Virgen del Rosario", jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento, lindante: Oriente, terreno de José Treminio; Occidente, parte de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza y de Cristóbal García; Norte, Empresa Nacional de Luz y Fuerza, carretera en

medio; y Sur, Eugenio Aguirre y Abraham Orozco; b) Derechos sobre un lote de treinta y tres manzanas extensión, en el sitio "Nuestra Señora del Rosario", lindante: Oriente, terrenos que fueron de Juan Gregorio y Clemente Barrera y los indios de Ciudad Darío, antes de San Pedro de Metapa, hoy sitio de Candelaria; Poniente, tierras de la Comunidad Indígena de Sébaco; Norte, sitios de Maderas Negras, El Tempisque y montaña Lucayán, y sitio de San Antonio de Las Lomas, de Las Vegas y de Santa Lucía; c) Cerramiento de treinta y tres manzanas de extensión, denominado "Los Mojones", lindante: Norte, camino que conduce de Candelaria a Ciudad Darío; Sur, propiedad de Julián Flores; Oriente, Ingeniero Héctor Valery; y Occidente, Quebrada de Gaitán de por medio y propiedad de Feliciano Urroz y Julián Gaitán; d) Terreno de una manzana de extensión, situado en el Valle de Las Posas, en el sitio de "Nuestra Señora del Rosario", lindante: Oriente, carretera a La Rauda de por medio, Telésfora Ruiz de Aguirre; Occidente y Norte, Teódulo Ruiz y Tiburcio Matamoros; y Sur, Juan Jaime; e) Encierro ubicado en Río Viejo, jurisdicción de Ciudad Darío, de este Departamento, como de treinta manzanas de extensión, pero según el título como de sesenta y tres manzanas, lindante: Norte, Río Viejo; Sur, Treminio; Oriente, Pedro Vega y Bajadero de El Carrizo; y Occidente, camino El Hato de la Virgen al Bajadero del Papalocuago; f) Derecho de tierra en el sitio "Hato de la Virgen del Rosario", como de doce manzanas y media extensión, lindante: Oriente, tierras de la Comunidad Indígena de Sébaco; Occidente, tierra de los Treminio; Norte, las mismas tierras de la Comunidad Indígena de Sébaco y el Río de Sébaco y los Matamoros; y Sur, tierra de los Espinoza y de los Treminio.

Ejecuta: Enrique Trewin Chavarria como cesionario del Banco Nicaragüense contra Enrique Valery Martínez.

Base: Cien Mil Córdoba, intereses, costas, gastos y daños y perjuicios.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, once diciembre, mil novecientos setenta y ocho. — C. Rivas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 8697 — R/F 274400 — Valor ₡45.00

Ramón Mendoza, solicita título urbano, jurisdicción Popoyuapa; Oriente, Hilda Zárate; Poniente, Sofía vda. de Martínez; Norte, Parque; Sur, Carlos Holmann.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, once noviembre mil novecientos setentiocho. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8704 — R/F 396664 — Valor ₡90.00

Ramón Cabrera Vega, solicita título supletorio, finca rústica, en comarca de Sábalo, cuarentinueve manzanas; limitada: Norte, Magdaleno Campos; Sur, Isidro Mendoza; Este, Juan Sánchez; y Oeste, Ceferino Campos.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veinticinco noviembre mil novecientos setentiocho. — A. García, Secretario.

3 1

Reg. No. 8694 — R/F 90235 — Valor ₡45.00

Juan García Romero y Antonio López García, solicitan supletorio urbano, Norte, Guadalupe Huete y Pedro Centeno; Sur, Calle enmedio, Orlando García Reyes y Juliana Chévez; Oriente, Rosa Arróliga y Ramón Huete; y Poniente, Ester Sánchez.

Juzgado Local Civil, El Sauce, 30 de noviembre de 1978. — Porfirio Castrillo Arostegui, Srío.

3 1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR YAHOSKA

Reg. No. 8354 — R/F 319258 — Valor ₡ 45.00
Lawrence Edward Blumenthal y Wendy Harriet Blumenthal, solicitan autorización para adoptar menor Yahoska, expósita en Hogar Temporal Infantil.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veinte noviembre mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — J. Soriano A., Srío. 3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.

Reg. No. 8128 — R/F 301211 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Principal	Plazo	F. Emisión
1016	₡ 10,000.00	5 años	11 junio 1973

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, ojejo de la misma.

Nadine de Cardenal,
Vice-Gerente,
Depto. de Valores.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE CORPORACION FRANCOAMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA)-, S. A.

Reg. No. 8391 — R/F 319528 — Valor ₡ 135.00
Corporación Francamericana de Finanzas (NICARAGUA), S.A., informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado de Mutuo Rentable:

OMR	MONTO	PLAZO	F. EMISION
1016	₡ 10,000.00	5 años	11 junio 1973

El interesado solicita la reposición de dicho título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo cancelándolo sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, D. N., 23 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Lic. Oscar Zapata Amaya,
Gerente General.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 8689 — R/F 322221 — ₡ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m., 21 noviembre, 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial Sres. Alfonso René Matamoros Avendaño y Yelba López Molina. Dictada Corte Apelaciones, Sala Civil, Masaya. — Helmore Miranda S., Secretario.

Reg. No. 8690 — R/F 321638 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. de uno de diciembre, 1978, declaróse disuelto matrimonio de Oscar Antonio Padilla González — Aleyda del Carmen Lupone Chavarría. Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 8677 — R/F 320920 — ₡ 15.00

Socorro Isabel García de Morán, unión hermanos, solicita declarárseles herederos madre Francisca Silva Jirón viuda de García.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, siete noviembre mil novecientos setentiocho. — O. Soto. — J. Lacayo, Srío. 1

Reg. No. 8695 — R/F 238628 — ₡ 30.00

Consuelo Guzmán Aguilar, Representación su hijo solicita decláresele heredero, derechos, bienes, acciones al fallecer dejó Miguel Centeno. Señala bien: casa y solar, barrio Nuevo León.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, uno de diciembre, mil novecientos setentiocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil Distrito. — Luis Rocha B., Srío. 1

Citación de Procesado

Reg. No. 138

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Cándido Tinoco Arauz, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de homicidio doloso, cometido en la persona de Sixto Plata González; bajo apercibimientos de elevar a Plenario la presente causa, declararlo rebelde y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. Napoleón González C. — G. López P.

Es conforme. Matagalpa, dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Guillermo López Eaz, Secretario. 1